

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

“Por la cual se dictan lineamientos para la definición e implementación de mobiliario urbano para cicloparqueaderos en el espacio público”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 107 y 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, establece que, *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)”*.

Que el artículo 113 de la citada norma con relación a la colaboración armónica entre las entidades señala que, *“(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*; y el artículo 209 dispone que, *“(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

Que el uso de la bicicleta como modo de transporte terrestre ha sido reconocido y regulado por la ley, entre otros, a través del párrafo primero del artículo 68 y los artículos 94 y 95 de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 1504 de 1998 *“Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”*, definió el mobiliario urbano como un elemento complementario del espacio público y, como tal, su implementación debe ser regulada para asegurar el cumplimiento de dichas normas en el Distrito Capital.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 087 de 2003, *“Por el cual se dictan disposiciones para el adecuado uso, disfrute y aprovechamiento de los espacios alternativos y complementarios*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

“Por la cual se dictan lineamientos para la definición e implementación de mobiliario urbano para cicloparqueaderos en el espacio público”

de transporte en el Distrito Capital”, consagra a las ciclorrutas, ciclo parqueaderos, ciclo puentes y todos aquellos espacios que permiten mejorar la movilidad urbana y que tienden a reducir la contaminación y la congestión vial en la ciudad, como Espacios Alternativos y Complementarios de Transporte, en el Distrito Capital.

Que el artículo 4 ídem dispone “CONECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CICLORRUTAS, CICLOPARQUEADEROS Y CICLOPUENTES. Se deberá garantizar por parte de la Administración Distrital en cabeza de las entidades competentes la conectividad de todo el sistema, garantizando con ello la seguridad de todos aquellos usuarios de dicho sistema.”

Que el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), el Jardín Botánico José Celestino Mutis, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Corporación La Candelaria (hoy Instituto Distrital de Patrimonio Cultural) no estarán obligados a obtener licencias de intervención y ocupación de espacio público cuando desarrollen intervenciones en espacio público en cumplimiento de sus funciones.

Que el Decreto Distrital 319 de 2006, “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 26, “La Administración promoverá el transporte no motorizado de peatones y ciclo-usuarios para que los habitantes del Distrito Capital incrementen su participación en el número de viajes, dadas sus ventajas económicas, ambientales, sociales, de salud pública y bienestar.”

Que los numerales 4 y 7 del artículo 28 ídem, establecen que se debe “4. Facilitar instalaciones o mobiliario destinado al estacionamiento de bicicletas, no sólo para facilitar el intercambio modal, sino para aquellas zonas que, alejadas de otros medios de transporte, lo requieran.” y “7. Garantizar que todo estacionamiento disponga de suficiente espacio para el estacionamiento de bicicletas.”

Que el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, “Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones”, modificado por

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

“Por la cual se dictan lineamientos para la definición e implementación de mobiliario urbano para cicloparqueaderos en el espacio público”

el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019, señaló que los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9° de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 603 de 2007, *“Por el cual se actualiza la “Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.”, adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones”*, y mediante su artículo primero se adoptó la actualización de la Cartilla de Mobiliario Urbano, que consta de los elementos que conforman el Mobiliario Urbano de la ciudad, de las instrucciones para el posicionamiento del mismo en el espacio público y de las especificaciones necesarias de localización.

Que el artículo 2° del Acuerdo Distrital 558 de 2014, *“Por medio del cual se establece en el Distrito Capital la estrategia ‘Onda Bici Segura’ para el tránsito de ciclistas en grupo o caravanas”*, al señalar que en el marco de la articulación de la estrategia “Onda Bici Segura” con el Sistema Integrado de Transporte Público, la Administración Distrital adoptará e implementará medidas para garantizar la seguridad en los cicloparqueaderos.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Franja de Amoblamiento. Zona que hace parte de la vía de circulación peatonal y que está destinada a la localización de los elementos de mobiliario urbano y la instalación de la infraestructura de los servicios públicos.

Mobiliario Urbano. Conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja de amoblamiento, destinados a la

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

“Por la cual se dictan lineamientos para la definición e implementación de mobiliario urbano para cicloparqueaderos en el espacio público”

utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público.”

“Artículo 2.2.3.1.5 Elementos del espacio público. *El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:*

1. *Elementos constitutivos*

(...)

2. *Elementos complementarios*

(...)

2.2 *Componentes del amoblamiento urbano*

2.2.1 *Mobiliario*

2.2.1.1 *Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones.*

2.2.1.2 *Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos.*

2.2.1.3 *Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.*

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

“Por la cual se dictan lineamientos para la definición e implementación de mobiliario urbano para cicloparqueaderos en el espacio público”

2.2.1.4 Elementos de recreación tales como: juegos para adultos juegos infantiles.

2.2.1.5 Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores.

2.2.1.6 Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras.

2.2.1.7 Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.”

“Artículo 2.2.3.4.1.1 Accesibilidad al espacio público. Los elementos del espacio público deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a los siguientes parámetros:

2. Mobiliario urbano

2.1 El mobiliario se debe localizar única y exclusivamente en la franja de amoblamiento, garantizando que la franja de circulación peatonal permanezca libre y continua.

2.2 Los elementos del mobiliario urbano instalados a lo largo de las vías peatonales, deben ser fácilmente detectables por todas las personas, en especial por las personas invidentes o de baja visión, para ello se instalará

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

“Por la cual se dictan lineamientos para la definición e implementación de mobiliario urbano para cicloparqueaderos en el espacio público”

una franja sobre la superficie del piso, de diferente textura al material de la superficie del andén.

(...)

Parágrafo 1°. En ningún caso las normas municipales o distritales podrán permitir la ocupación, uso temporal o reducción de la franja de circulación peatonal para localizar elementos de mobiliario urbano, tales como quioscos, casetas, carpas o construcciones móviles, temporales o con anclajes, los cuales solo podrán ubicarse dentro de la franja de amoblamiento.”

Que el artículo 1 de la Ley 1811 de 2016, *“Por el cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”*, enmarca la necesidad de incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional.

Que los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Distrital 668 de 2017, *“Por medio del cual se crea el Programa “Parquea tu Bici”, se institucionaliza la Semana de la Bicicleta, el Día del Peatón en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, institucionalizan un programa enfocado en brindar pedagogía a la ciudadanía dando a conocer la obligación a que están sujetos los aparcaderos y los estacionamientos públicos y privados por fuera de vía de habilitar cicloparqueaderos, apoyado en mecanismos publicitarios, de vigilancia y de sanción para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. Además, la estrategia difundirá entre los ciudadanos las posibilidades de cicloparqueo en los distintos parqueaderos de la ciudad e impulsará el incremento de cicloparqueaderos en Bogotá, privados y públicos, en el espacio público y en instituciones públicas y privadas.

Que el estacionamiento de bicicletas hace parte de la oferta de servicios para su uso y disfrute en Bogotá y hace parte de los aspectos complementarios del diseño de ciclorredes, conforme a la Resolución 3258 de 2018, *“Por la cual se adopta la guía de ciclo-infraestructura para ciudades Colombianas”*, expedida por el Ministerio de Transporte, documento que, en el artículo 1 *“(…) presenta recomendaciones de diseño de infraestructura para incluir a las bicicletas de manera adecuada en las políticas urbanas y facilitar el desplazamiento*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

“Por la cual se dictan lineamientos para la definición e implementación de mobiliario urbano para cicloparqueaderos en el espacio público”

equitativo, seguro y eficiente en ese modo de transporte”. En este documento se indica que *“La dificultad para dejar la bicicleta en un lugar cómodo y seguro cuando no se utiliza, es uno de los factores que más desincentiva su uso como medio de transporte para los desplazamientos cotidianos de la ciudad.”*

Que el Secretario Distrital de Planeación profirió la Resolución 3030 del 27 de 2019, *“Por la cual se incorporan unos elementos a la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.”*, mediante la cual se incorporan elementos complementarios a la infraestructura de ciclorrutas y que facilitan la movilidad en bicicleta aportando soluciones flexibles y seguras de estacionamiento (cicloparqueo y rack de bicicleta). Siendo estos, estructuras metálicas de alta resistencia que sostienen bicicletas en ambos costados y cuentan con variaciones de 2, 4, 6 y 8 cupos, estos últimos los que permiten una mejor ocupación.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, adoptado mediante Acuerdo Distrital 761 de 2020, tiene como uno de sus propósitos hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, buscando la promoción de modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los tiempos y de la experiencia del desplazamiento, teniendo a la red de metro regional, de buses y a la red de ciclorrutas como ejes articuladores de la movilidad tanto de la ciudad como de la región. Así las cosas, en su Programa 49. Movilidad segura, sostenible y accesible, contempla regular y aumentar la oferta de cicloparqueaderos, y como meta 64 del cuatrienio *“Implementar 5000 cupos de cicloparqueaderos.”*

Que, el artículo 106 ídem, señala lo siguiente: *“Política pública de la bicicleta. La Administración Distrital adoptará la política pública de la bicicleta, con el objetivo de mejorar las condiciones físicas, socioeconómicas, ambientales y culturales de la ciudad para el uso y disfrute de la bicicleta.*

La política tendrá énfasis entre otros, en aspectos como: fortalecimiento de la cultura, cadena productiva de la bicicleta, optimización de la seguridad (personal y vial), implementación de servicios complementarios como el sistema de bicicletas públicas, ampliación, conectividad

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

“Por la cual se dictan lineamientos para la definición e implementación de mobiliario urbano para cicloparqueaderos en el espacio público”

y mejora de la infraestructura para bicicletas y Cicloparqueaderos, en cumplimiento de la Ley 1811 de 2016 (Ley ProBici) programas enfocados en su uso con enfoque de género como componente transversal, y articulación interinstitucional para su gestión.

Parágrafo. La Administración Distrital presentará al Concejo de Bogotá una evaluación semestral de los avances de la política pública de la bicicleta”.

Que en Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió el documento *“Acciones críticas de preparación y respuesta para COVID-19”* que deben adoptar los Estados con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, y que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En ese documento se recomienda, como respuesta a la propagación del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social, considerando que, según la evidencia actual, el escenario más plausible puede implicar ondas epidémicas recurrentes intercaladas con períodos de transmisión de bajo nivel.

Que, conforme a ello, el gobierno nacional y distrital han expedido actos administrativos para la generación de acciones desde todos los sectores para responder a la necesidad de los servicios de salud, atender la población menos favorecida, gestionar efectivamente la movilidad y apoyar a la economía, entre otros aspectos, tratando de minimizar las probabilidades de contagio de los ciudadanos.

Que, teniendo en cuenta que no se cuenta con una herramienta farmacológica efectiva para el tratamiento de la pandemia por Coronavirus COVID-19 y en aplicación del principio de precaución, la administración distrital debe adoptar medidas que permitan una mejor redistribución modal para contener la propagación del virus, dado que una de las recomendaciones expuesta por la OMS para prevenir el contagio es “reducir aglomeraciones”. Por tal motivo, dada la necesidad de mantener el distanciamiento social, la promoción del uso de la bicicleta y la oferta de los servicios complementarios a ésta se presentan como una opción destacada para el propósito de descongestionar el transporte público, facilitando la movilidad de los ciudadanos.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

“Por la cual se dictan lineamientos para la definición e implementación de mobiliario urbano para cicloparqueaderos en el espacio público”

Que, el artículo 104 del Acuerdo 257 de 2006 dispone *“Misión del Sector Movilidad. El Sector Movilidad tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte”*.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107, en concordancia con el artículo 36 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Movilidad es la cabeza del Sector Movilidad y por lo tanto tiene la función de orientar y liderar la formulación de las políticas, estrategias, planes y programas del sector, con la participación de los organismos y las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, que le estén adscritas o vinculadas, así mismo coordina, supervisa y hace el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, planes y programas.

Que el sector administrativo de movilidad está compuesto por: 1) La Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza del sector; 2) El Instituto de Desarrollo Urbano y 3) La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, como entidades adscritas; y 4) La Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., 5) La Sociedad de Economía Mixta: Terminal de Transporte S.A. y 6) La Empresa Metro de Bogotá S.A, como entidades vinculadas.

Que los numerales 4, 7, 8 y 9 del artículo 12 del Decreto Distrital 672 de 2018 establecen como funciones de la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: *“4. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad; 7. Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura; 8. Formular y orientar el desarrollo de proyectos de reglamentación de políticas y estrategias relacionadas con la movilidad en Bogotá D.C.; 9. Hacer seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos adoptados en el sector movilidad, como insumo para la toma de decisiones institucionales.”*

Que los numerales 1, 4, 5, 7 y 8 del artículo 14 ídem, señalan como funciones de la Dirección de Planeación de la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: *“1.*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

“Por la cual se dictan lineamientos para la definición e implementación de mobiliario urbano para cicloparqueaderos en el espacio público”

Asesorar y apoyar técnicamente a la Subsecretaría de Política de Movilidad en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura en Bogotá D.C.; 4. Liderar la elaboración de las políticas, planes, programas, proyectos, conceptos técnicos y lineamientos de tránsito, de transporte y su infraestructura, de acuerdo con las directrices establecidas por la Subsecretaría de Política de Movilidad; 5. Articular y coordinar los estudios técnicos asociados a la planeación de la movilidad en relación con el tránsito, el transporte y su infraestructura en Bogotá D.C.; 7. Orientar, monitorear y evaluar las políticas, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura en Bogotá D.C., de acuerdo con las metodologías establecidas por la Subsecretaría de Política de Movilidad; 8. Adoptar los lineamientos técnicos en materia de seguridad vial, de acuerdo con las políticas nacionales, distritales e institucionales definidas por la entidad”.

Que los numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 17 ibídem, establecen como funciones de la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: “1. Asesorar y apoyar a la Dirección de Planeación de la Movilidad en la fijación y adopción de lineamientos en materia de transporte no motorizado en Bogotá D.C.; 3. Elaborar las políticas, planes, programas, proyectos, conceptos y lineamientos de transporte no motorizado, en Bogotá D.C.; 4. Liderar la coordinación interinstitucional para el desarrollo de políticas públicas, planes, programas, proyectos, lineamientos y estrategias en materia de transporte no motorizado en Bogotá D.C.; 5. Elaborar los estudios técnicos asociados a la planeación de la movilidad en relación con el transporte no motorizado en Bogotá D.C.; 7. Orientar, establecer y planear el servicio de transporte privado, en todas sus modalidades en Bogotá D.C.; 8. Formular especificaciones técnicas y de diseño de la infraestructura y de los elementos asociados con el transporte no motorizado, en Bogotá D.C.”.

Que, atendiendo a sus competencias, la Secretaría Distrital de Movilidad viene promocionando el uso de la bicicleta como medio de transporte cotidiano, acompañado de la implementación de infraestructura y de campañas de seguridad vial, concordante con el incremento en el uso de la bicicleta en la ciudad.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

“Por la cual se dictan lineamientos para la definición e implementación de mobiliario urbano para cicloparqueaderos en el espacio público”

Que, en el caso de las bicicletas, una de sus líneas consiste en la intervención en conjunto con diferentes entidades para proporcionar infraestructura destinada para el parqueo exclusivo de bicicletas en el espacio público.

Que, en este sentido la Secretaría Distrital de Movilidad en su calidad de cabeza del Sector Movilidad y como ente encargado de la planeación para el desarrollo y coordinación de los estacionamientos de bicicleta, considera necesario establecer lineamientos para la implementación de cicloparqueaderos en el espacio público de la ciudad de Bogotá, dentro del marco de la política pública que propende por una movilidad sostenible, incluyente y democrática que prime sobre el bien particular.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo fue publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, desde el día xx de noviembre de 2020 a las XXX, hasta las 4:30 pm del día xx de noviembre de 2020, término en el cual no se recibió observación o sugerencia alguna.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer lineamientos para la implementación de mobiliario urbano destinado para el parqueo de bicicletas (cicloparqueaderos) en el marco de los proyectos que se desarrollen en el espacio público de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las entidades pertenecientes al Sector Movilidad deberán aplicar los lineamientos aquí establecidos para la implementación de cicloparqueaderos en los proyectos que desarrollen en el espacio público.

ARTÍCULO TERCERO: LINEAMIENTOS DE IMPLEMENTACIÓN. Las entidades pertenecientes al Sector Movilidad deberán observar los siguientes lineamientos para la implementación de mobiliario urbano destinado para el parqueo de bicicletas (cicloparqueaderos) en los proyectos que desarrollen en el espacio público:

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

“Por la cual se dictan lineamientos para la definición e implementación de mobiliario urbano para cicloparqueaderos en el espacio público”

Accesibilidad. Los cicloparqueaderos deben ubicarse sin interferir la circulación y accesibilidad peatonal, incluyendo la de las personas con movilidad reducida, cumpliendo la normatividad vigente.

Capacidad. Se debe propender por disponer cicloparqueaderos que generen una mayor ocupación de bicicletas de conformidad al mobiliario adoptado por la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D. C., preferiblemente los racks que permitan una mayor capacidad.

Integración. Los cicloparqueaderos deben localizarse cerca a sitios de interés de uso cultural, deportivo, educativo, de servicios, de uso turístico, de comercio o uso institucional entre otros, buscando garantizar una integración con el entorno urbano, la red de ciclorrutas y los sistemas de transporte.

Comodidad. Los cicloparqueaderos deben tener una configuración que facilite su uso y que permitan ubicar la bicicleta preferiblemente sin necesidad de esfuerzo físico, de forma cómoda, rápida y sin deterioro de la misma.

Mantenimiento. Se debe definir el mantenimiento por parte de la entidad responsable de cada proyecto, donde se contemplen acciones que propendan por la durabilidad y funcionalidad del cicloparqueadero.

Seguridad. Se debe propender por ubicar los cicloparqueaderos en espacios abiertos, visibles, con circulación ciudadana y condiciones de iluminación que permitan minimizar el deterioro intencionado o el robo de las bicicletas.

Estabilidad. El diseño del cicloparqueadero debe permitir sujetar la bicicleta de tal forma que quede firme. Para todos los casos el mobiliario debe ir fijo sobre la superficie, no podrá utilizarse ningún elemento móvil.

Adicionalmente, se debe garantizar la posibilidad de asegurar el marco y la rueda delantera de la bicicleta con la estructura del cicloparqueadero, siendo ésta una condición básica para la prevención de robos o actos de vandalismo.

Tipologías. Solo se permitirá la instalación de elementos de mobiliario urbano diseñados para el uso de cicloparqueaderos contenidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y en las diferentes Resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación (SDP).

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. DE 2020

“Por la cual se dictan lineamientos para la definición e implementación de mobiliario urbano para cicloparqueaderos en el espacio público”

Facilidad. El cicloparqueadero debe propender por ser de fácil uso, esto es, ser ergonómico, de fácil acomodación y permitir asegurar la bicicleta al mobiliario, incluso bicicletas de diferentes tamaños, con alforjas, canastos, silla de niños y/o otros elementos accesorios de la bicicleta.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto de Desarrollo Urbano, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., la Terminal de Transporte S.A. y a la Empresa Metro de Bogotá S.A.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los días del mes noviembre de 2020.

NICOLÁS ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó: Ingrid Carolina Silva. Subsecretaría de Gestión Jurídica (VoBo en Drive ICS 26/11/2020)
Sergio Eduardo Martínez Jaimes. Subsecretario de Política de Movilidad (VoBo en Drive SEMJ 18/11/2020)
Revisó: Claudia Montoya Campos - Directora Normatividad y Conceptos (VoBo en Drive CMC 19/11/2020)
Ana Milena Gómez- Directora de Planeación de la Movilidad (VoBo en Drive AMG 18/11/2020)
Deyanira Consuelo Ávila Moreno - Subdirectora de la Bicicleta y el Peatón (VoBo en Drive DAM 18/11/2020)
[Laura Leticia Bahamón Peña](#) - Subdirección de la bicicleta y el peatón (VoBo en Drive LB18/11/2020)
Jenny Abril Forero - Asesora de Despacho (VoBo en Drive JA 18/11/2020)
Alan Martín Anaya Ospino - Dirección de Normatividad y Conceptos (VoBo en Drive AMAO 18/11/2020)
Proyectó: María del Pilar Forero Pico. Subsecretaría de Política de Movilidad (VoBo en Drive MPF 18/11/2020)
Juan Carlos Rivera Castro - Subdirección de la Bicicleta y el Peatón (VoBo en Drive JCR 18/11/2020)
Angie Lorena Zárate Muñoz - Subdirección de la Bicicleta y el Peatón (VoBo en Drive AZM 18/11/2020)

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.